

Resolución Gerencial N° 195-2024-MDP/GM

Pichari, 26 de abril de 2024

VISTOS:



La Opinión Legal N°391-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°128-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 1638-2024-MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°128-2024/MDP/GDAE/PROY-PIÑA/DVBC-RP, del Residente de Proyecto, quien solicita la Modificación de la Segunda Entrega de Semillas de Piña según la Adenda N° 01-2024 al Contrato N°109-2023-MDP/GM-ULP para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO" con CUI N° 2547600, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que *la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";*



Que, la Municipalidad, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 34° hace mención a las MODIFICACIONES DEL CONTRATO, y establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, **por Orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no

PICHARI - VRAEM

deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" y "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 165-2023-MDP/OEC-1 para la contratación de adquisición de piña MD2 VAR. COSTARRICENSE Y HAWAIANA PUESTO EN OBRA PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2547600, con contrato N° 109-2023-MDP/GM-ULP, suscrito con el contratista la Empresa J GALU INGENIEROS S.A.C. representada por Alfonso Janampa Chavez, con un monto ascendente a S/ 44,856.00 (Cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles), y con un plazo de 30 días calendarios computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, en fecha 02 de febrero del 2024, se suscribe la adenda N°01 al contrato N°109-2023-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista la Empresa J GALU INGENIEROS S.A.C. representada por Alfonso Janampa Chavez, donde en la Cláusula Segunda, referente al objeto de la adenda consignan lo siguiente: Se amplía el plazo de la ejecución de la CONTRATACION DE ADQUISICION DE PIÑA MD2 VAR. COSTARRICENSE Y HAWAIANA PUESTO EN OBRA PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2547600, la misma que figura en el contrato primigenio, en la CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO N°109-2023-MDP/GM-ULP, sin reconocimiento de gastos generales por el plazo de 120 días calendarios, por las consideraciones expuestas en la Resolución Gerencial N°611-2023-MDP/GM de fecha 22 de diciembre de 2023 que resuelve declarar procedente la reprogramación del cronograma de entrega de las semillas o hijuelos de piña, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Semillas de piña Golden MD2 Costarricense.	250,000	Primer entregable	A los 30 días calendarios después de la suscripción del contrato.
Semillas de piña Hawaiana	30,000	Primer entregable	
Semillas de piña Golden MD2 Costarricense.	148,720	Segundo entregable	A los 120 días calendario, después de la suscripción del contrato.
Semillas de piña Hawaiana	69,680	Segundo entregable	

Que, mediante Informe N°128-2024/MDP/GDAE/PROY-PIÑA/DVBC-RP de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Residente del Proyecto Ing. Dany V. BEDRIÑANA CARRASCO, quien sustenta que existe la necesidad de plantear la presente modificación del cronograma de entrega de semillas de piña según la Adenda al Contrato N°109-2023-MDP/GM-ULP, sin que ello genere perjuicios a ninguna de las partes ya que las cantidades establecidas y las variedades no han sido alteradas, además que el proveedor en su primera entrega baso su entrega al contrato suscrito con antelación a los documentos que generaron la adenda al contrato, y que el primer entregable de semilla de piña se realizó en base al contrato primigenio, solicitando se proceda con la modificación de la cantidad de semillas a entregar de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Semillas de piña Golden MD2 Costarricense.	200,000	Primer entregable	A los 10 días calendarios después de la suscripción del contrato.
Semillas de piña Hawaiana	50,000		
Semillas de piña Golden MD2	198,720	Segundo entregable	A los 120 días calendario,

PICHARI - VRAEM

Costarricense.		después de la suscripción del contrato.
Semillas de piña Hawaiana	49,680	

Que, mediante Informe N°1638-2024-MDP/GDAE/HGS/G de fecha **17 de abril del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. HAIDA GONZALES SOTO, quien concluye y recomienda que efectuada una evaluación al informe emitido por el Residente y Supervisor del Proyecto se proceda con los trámites correspondientes en merito a los sustentos planteados de manera que se pueda concretar la Modificación de la Segunda entrega de semillas de piña según la adenda N° 01-2024 al contrato N° 109-2023-MDP/GM-ULP;

Que, mediante Informe Técnico N°128-2024-MDP/ULP-EVN, de fecha **19 de abril de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien concluye que corresponde realizar las modificaciones al contrato conforme a lo descrito por el área usuaria, que es, aquella dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N°391-2024-MDP-OAJEPC de fecha **26 de abril de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES PROCEDENTE aprobar la Modificación de la Cláusula Quinta del Contrato N°019-2023-MDP/GM-ULP, en lo concerniente al segundo entregable establecido en la Adenda N°01-2024 del citado contrato, cuyo objeto es la Adquisición de Piña MD2 VAR. Costarricense y Hawaiana puesto en obra, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2547600, a fin de cumplir con la finalidad publica del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACION AL CONTRATO N° 019-2023-MDP/GM-ULP, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 165-2023-MDP/OEC-1 en lo concerniente al segundo entregable establecido en la Adenda N°01-2024 del contrato, para la Adquisición de Piña MD2 VAR. Costarricense y Hawaiana puesto en obra, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2547600, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y numerales 34.1 y 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	CANTIDAD	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Semillas de piña Golden MD2 Costarricense.	200,000	Primer entregable	A los 10 días calendarios después de la suscripción del contrato.
Semillas de piña Hawaiana	50,000		
Semillas de piña Golden MD2 Costarricense.	198,720	Segundo entregable	A los 120 días calendario, después de la suscripción del contrato.
Semillas de piña Hawaiana	49,680		

PICHARI - VRAEM

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente **ADENDA AL CONTRATO N° 109-2023-MDP/GM-ULP**, derivado del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 165-2023-MDP/OEC-1** en lo concerniente al segundo entregable establecido en la adenda N° 01-2024 del contrato primigenio, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE PIÑA EN 29 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2547600.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, que la UEL efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con **NOTIFICAR** al contratista la Empresa J GALU INGENIEROS S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
U L/P
CONTRATISTA
Residente
Pag. Web
Archivo

PICHARI - VRAEM